

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **108**

Fecha Estado: 21/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120170027800	Ejecutivo Mixto	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	LUIS JAIME DE JESUS ECHEVERRY PELAEZ	Auto que ordena agregar despacho comisorio	19/07/2022	1	
05615310300120190012400	Ejecutivo Singular	JAIME ALONSO DE JESUS DESTOUSSE CASTAÑO	DIEGO ARMANDO GUTIERREZ FRANCO	Auto requiere secuestre.	19/07/2022	1	
05615310300120190031100	Ejecutivo Conexo	GRUPO RIOS CARPINTERIA S.A.	JUAN CARLOS MUNERA MARQUEZ	No se accede a lo solicitado	19/07/2022	1	
05615310300120200020600	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO IBARGUEN ZULUAGA	CARLOS ARTURO HURTADO ROMAN	Auto ordena notificar nuevamente en debida forma	19/07/2022	1	
05615310300120210004900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN DARIO RENDON RENDON	Auto que ordena agregar despacho comisorio en traslado informe secuestre	19/07/2022	1	
05615310300120220003100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ASYS COMPUTADORES	Auto resuelve solicitud aprueba notificación.	19/07/2022	1	
05615310300120220009000	Ordinario	MIGEERSON JOHALBERT MONCAYO GOMEZ	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.	Auto resuelve solicitud admite llamamiento en garantía	19/07/2022	1	
05615310300120220015400	Verbal	FUNDACION COLOMBIA ES DE COLORES	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto inadmite demanda	19/07/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Diecinueve de Julio de Dos Mil Veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 510

RADICADO N° 05615 31 03 001 2017 00278 00

Póngase en conocimiento de las partes, despacho comisorio debidamente auxiliado obrante a folio 010 del cuaderno de medidas cautelares, suscrito por la Inspectora Urbana de Policía del Sector El Porvenir de Rionegro, doctora MARYI CRISTINA ZAPATA CASTAÑO

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e37ae829da4bf1d07487e6020b930a001e77894daff9f761905390c21eebb5**

Documento generado en 19/07/2022 02:56:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 056153103001 2019 00124 00
DEMANDANTE: JAIME DESTUESSE
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO GUTIÉRREZ FRANCO

ASUNTO: AUTO (S) No. 512 Requiere Secuestre

Se desprende del estudio de los memoriales obrante a folios 024 y 025 expediente digital del cuaderno principal, una propuesta que eleva el apoderado del ejecutado, el abogado JUAN FELIPE LOZADA GRACIANO, consistente en que su prohijado pueda acceder en arriendo a la máquina retroexcavadora objeto de litigio, ello con el fin de poder pagar y ponerle fin a la totalidad de la deuda objeto de controversia.

Así mismo, se vislumbra que dicha propuesta ha sido puesta en conocimiento del secuestre de manera reiterativa sin obtener respuesta alguna de su parte.

Deviene de lo anterior, y previo a tomar determinaciones por parte de esta judicatura, requerir por última vez al secuestre CARLOS HERNANDO RAMÍREZ BEDOYA para que se sirva manifestar si está de acuerdo o no con la propuesta presentada por la parte demandada.

Para atender el llamamiento de este Despacho, se le concede el término de judicial de 10 días hábiles.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff30f925a75ce5b000813553fa9d88246197ea6fdc1fb4f5681676d77f1e54c7**

Documento generado en 19/07/2022 02:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Diecinueve de julio de Dos Mil Veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 498

Radicado N° 05615 31 03 001 2019 00311 00

Solicita el apoderado de la parte actora se oficie al Juzgado 006 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que libren oficios comunicando que se levantaron medidas cautelares dentro de un proceso adelantado en ese despacho. Frente a tal solicitud el Despacho se permita manifestar al memorialista que con base en el interés acreditado, le corresponde dirigir su petición de manera directa a dicha unidad judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 597 numeral 10 Inc. 4 del C.G.P., para ello hará uso de las TIC previstas por la rama judicial para establecer contacto con la unidad judicial correspondiente.

E igual sentido procederá respecto de la oficina de cobro coactivo de la Alcaldía de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f3e6f9f4795cee58a0334a8de90a3f097360cf70d2bd88877572e62c67de2b**

Documento generado en 19/07/2022 03:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Diecinueve de Julio de Dos Mil Veintidós

Auto De Sustanciación N° 511

Radicado N° 05615 31 03 001 2020 00206 00

Obra a folio 035 anexo al expediente digital de la referencia constancia de citación para comparecer dentro del proceso al ejecutado señor EDGAR MAYA BEDOYA.

Sin embargo del diligenciamiento realizado con miras a obtener la comparecencia del accionado para que se notifique del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra se observa que se indicó por parte de la empresa de correo postal 4-72 el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rionegro**, información que no corresponde al Juzgado de conocimiento. Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que diligencie la información en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a513ac85f3d47c4525738043e5aab6da321ef4daff038c564da41d89172cab3**

Documento generado en 19/07/2022 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Diecinueve de Julio de Dos Mil Veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 499

RADICADO No. 05615 31 03 001 2021 00049 00

Agréguese al expediente de la referencia despacho comisorio debidamente auxiliado arrimado por la Inspectora de Policía de San Antonio de Pereira, obrante a folio 17 del expediente digital.

De otro lado, del informe de gestión allegado por la auxiliar de justicia secuestre, en conocimiento de las partes por el término judicial de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957538cd41de3e4ffb6d64e2a92985e331e20928baa691177736e6d8b351d47b**

Documento generado en 19/07/2022 03:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Diecinueve de Julio de Dos Mil Veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 500

RADICADO No. 05615 31 03 001 2022 00031 00

Obra a folio 010 anexo al expediente digital de la referencia constancia de notificación al ejecutado INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO ASYS S.A. y LUIS ERNESTO CASTAÑO CASTAÑO.

Ahora, por encontrarse dicha notificación acorde a lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que se remitió a través del correo electrónico director@getasys.com y luiscastcont@hotmail.com el pasado 07 de julio de 2022 se entiende como notificada la demanda pasados dos (02) días a dicho envío, vencidos los cuales empezará a correr el término de traslado que es de diez (10) días, se dará continuidad con la etapa procesal correspondiente.

En cuanto a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, respecto de la expedición de los oficios para la inscripción de la medida cautelar decretada, se abstiene el despacho de pronunciarse, en razón a que los mismos fueron direccionados a la respectiva oficina desde el 14 hogaño, correspondiéndole al solicitante dirigirse a la entidad a realizar el correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645cdb9cc27ce0bae87192f55805f3e354f8ba6dd0fe84a8e514cefd7b6d5e9**

Documento generado en 19/07/2022 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Diecinueve de julio de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No. 514
Radicado: 056153103001.2022-00090-00

Mediante memorial obrante en adjunto 07 del expediente electrónico, la demandada **SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A.**, a través de apoderado judicial, presenta contestación de demanda y a folio 14 de dicho archivo se observa escrito de llamamiento en garantía que realiza a la aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en calidad de aseguradora del vehículo con placas **TPQ-225**, para que proceda a realizar la contestación de la demanda.

Aportada la prueba del nexo contractual en que se apoya la vinculación de la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y toda vez que se cumple con los presupuestos indicados en el art. 64 del C.G.P., El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por la demandada **SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE -SOTRAGUR S.A -**, frente a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo. Se corre traslado a la entidad llamada en garantía por el término de veinte (20) días del escrito mediante el cual se le llama en garantía. La notificación de la presente providencia a la entidad llamada en garantía se hará por estados, dado que **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, ya se encuentra vinculada al trámite como demandada.

Tercero. reconoce personería al abogado JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO, en los términos del poder conferido, para que represente los intereses de la

SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE -SOTRAGUR S.A. Remítasele entonces link de acceso al expediente digital de ser requerido.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69109473a2e979e8c14645a0f09b51d053ad90b632054998a47def82beec5acd**

Documento generado en 19/07/2022 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Diecinueve de julio de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No.473
Radicado: 056153103001-2022-00154-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Deberá indicar cuál es el canal digital a través del cual podrán ser notificados los testigos JORGE ALAÍN VÉLEZ ARREDONDO y SANDRA OSSA, cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 6 y 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, o se indicará expresamente si no se cuenta con esa información.
2. Respecto del correo electrónico del demandado como obtuvo el mismo, en cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
3. Se deberán adecuar las pretensiones de la demanda en lo relacionado a la cláusula penal por incumplimiento y el pago de perjuicios, pretensiones que de conformidad con los artículos 1594 y 1600 del C.C, resultan incompatibles. esto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 88, inciso 1, numeral 2, del C.G.P.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, sopena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, y en su defecto se **CONCEDE** a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, sobpena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b11b38c0cd31e195e1b6c8dd1a660cbbecd90dc5e8378211f84db3ad008c9f6**

Documento generado en 19/07/2022 04:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>